



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1411, DECRETO
LEGISLATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA
JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA
ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS
SOCIEDADES DE BENEFICENCIA, PARA
FACILITAR LA TRANSFERENCIA DE
INMUEBLES DESTINADOS A SERVICIOS
PÚBLICOS ESENCIALES**

La Congresista de la República que suscribe, **YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, al amparo de lo dispuesto en los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1411, DECRETO LEGISLATIVO QUE
REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y
OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA, PARA FACILITAR
LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS
ESENCIALES**

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, para facilitar la transferencia de dominio de los inmuebles de propiedad de las Sociedades de Beneficencia que son ocupados por instituciones que brindan servicios esenciales, con la finalidad de garantizar la prestación adecuada de dichos servicios.

Artículo 2. Modificaciones al Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de Beneficencia

Se modifica los artículos 5, 8 y 21 del Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Funciones Generales de la Sociedad de Beneficencia

Las Sociedades de Beneficencia tienen las siguientes funciones generales:

[...]

j) Transferir a título gratuito, mediante acuerdo de su Directorio, los terrenos de su propiedad ocupados por establecimientos de salud administrados por el Ministerio de Salud o los Gobiernos Regionales, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), Unidad de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) o por instituciones educativas públicas administradas por el Ministerio de Educación o los Gobiernos Regionales, siempre que dichos establecimientos hayan funcionado continuamente en tales terrenos por un período no menor de diez (10) años.

k) Las demás funciones establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 8.- Conformación del Directorio

[...]

8.2 La composición del Directorio es la siguiente:

a) **Una (1)** persona designada por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, una de las cuales es designada como Presidente/a del Directorio.

b) **Una (1)** persona designada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia.

c) **Tres (3)** personas designadas por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, la cual deberá tener experiencia comprobada en gestión pública, preferentemente en los sectores de salud, educación o infraestructura.

[...]."

Artículo 21.- Actos de disposición de los bienes inmuebles

[...]

21.4 Las Sociedades de Beneficencia podrán transferir a título gratuito, de manera preferente y prioritaria, los bienes inmuebles de su propiedad ocupados por:

a) Establecimientos de salud del Ministerio de Salud o de los Gobiernos Regionales, que brinden servicios de atención médica a la población.

b) Instituciones educativas públicas del Ministerio de Educación o de los Gobiernos Regionales, que brinden servicios educativos.

c) Otros establecimientos que brinden servicios públicos esenciales directa o indirectamente, según se determine en el reglamento.

21.5 Para la transferencia de dominio señalada en el numeral anterior, se requiere que las instituciones públicas que brinden servicios esenciales hayan operado en dichos inmuebles por un período no menor de diez (10) años.

21.6 El procedimiento para la transferencia es el siguiente:

a) La entidad administradora de la institución pública que brinde servicios esenciales solicita a la Sociedad de Beneficencia correspondiente la transferencia de dominio del inmueble, adjuntando:

- Ficha técnica del inmueble.
- Informe de diagnóstico de infraestructura.
- Proyecto de inversión previsto o perfil del proyecto, de corresponder.
- Documento que acredite el tiempo de operación en el inmueble.

b) La Sociedad de Beneficencia, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, evalúa la solicitud y, previo informe técnico y legal favorable de sus órganos competentes, aprueba la transferencia de dominio mediante acuerdo de Directorio.

c) En caso de aprobación, la formalización de la transferencia se efectúa mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

21.7 La Sociedad de Beneficencia deberá comunicar su decisión al solicitante en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la adopción del acuerdo de Directorio.

21.8 En caso de negativa, la Sociedad de Beneficencia debe fundamentar técnicamente su decisión. El solicitante puede solicitar la reconsideración ante el Directorio o, en su defecto, apelar ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que resolverá en última instancia administrativa.

21.9 Los inmuebles transferidos deben ser destinados exclusivamente a la prestación de servicios públicos esenciales. En caso se destine el inmueble transferido a un fin distinto, este se revierte automáticamente a la Sociedad de Beneficencia de origen."

Artículo 3. Incorporación del artículo 21-A al Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de Beneficencia

Se incorpora el artículo 21-A al Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, con el siguiente texto:

"Artículo 21-A.- Comisión de Coordinación para la Transferencia de Inmuebles

21-A.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de sus funciones y competencias, promueve la creación de la Comisión de Coordinación para la Transferencia de Inmuebles, de naturaleza temporal, encargada de:

- a) Elaborar un inventario nacional de los inmuebles de las Sociedades de Beneficencia ocupados por las instituciones que brindan servicios públicos esenciales.**
- b) Priorizar la atención de los casos de infraestructura en riesgo o con proyectos de inversión programados.**
- c) Coordinar las acciones necesarias para la implementación de las transferencias de los inmuebles.**
- d) Elaborar informes periódicos sobre los avances en las transferencias de los inmuebles.**
- e) Resolver, en última instancia administrativa, las controversias surgidas en el proceso de transferencia de los inmuebles.**

21-A.2 La Comisión de Coordinación está conformada por:

- a) Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), quien la preside.**
- b) Un representante del Ministerio de Salud (MINSA).**
- c) Un representante del Ministerio de Educación (MINEDU).**
- d) Un representante de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).**
- e) Un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).**
- f) Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).**
- g) Un representante de las Sociedades de Beneficencia.**

21-A.3 En el marco de lo dispuesto en los artículos 21-A.1 y 21-A.2, la Comisión de Coordinación formula el Plan Nacional de Transferencia de Inmuebles para Servicios Públicos Esenciales. El Plan Nacional establece los criterios de priorización, el cronograma de implementación y las medidas técnicas, legales y administrativas necesarias para la ejecución de las transferencias de los inmuebles.

21-A.4 El Plan Nacional es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adecua el Reglamento del Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, a las modificaciones establecidas en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su publicación.

SEGUNDA. Plazo para inicio de transferencias

Las Sociedades de Beneficencia inician los procesos de transferencia de inmuebles ocupados por instituciones que brindan servicios públicos esenciales, de conformidad con lo establecido en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 13:07:06-0500

Lima, 17 marzo de 2025.

**YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO
CONGRESISTA**



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 15:27:21-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 15:27:30-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/03/2025 15:56:49-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGATRILLO George
Edward FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 21:54:28-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 16:04:18-0500



www.congreso.gob.pe
Firmado digitalmente por:
TUÉDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 10:27:48-0500

Edif. Complejo Legislativo
Av. Abancay 251, Of. 910. Cercado de Lima
Teléf. 311-7777(Anexo 7200)

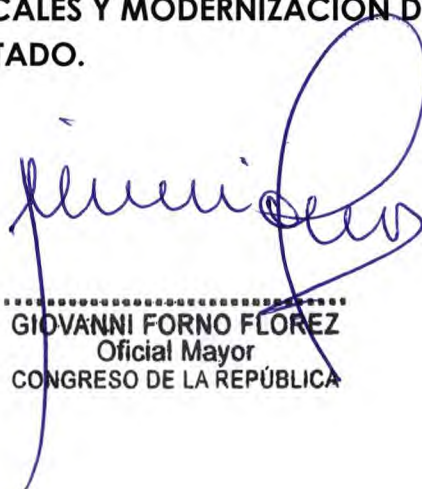


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10597/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **MUJER Y FAMILIA; Y**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Perú enfrenta actualmente una grave problemática nacional relacionada con los inmuebles relacionados a la prestación de servicios públicos de salud y educación, ya que operan en inmuebles pertenecientes a las Sociedades de Beneficencia. Esta dualidad entre la propiedad y la administración ha generado un escenario complejo que bloquea la posibilidad de realizar inversiones públicas significativas en infraestructura crítica para la población.

En todo el país existen muchos inmuebles de Sociedades de Beneficencia ocupados por establecimientos públicos esenciales, principalmente hospitales e instituciones educativas. Y más de la mitad de estos inmuebles presenta problemas en su saneamiento físico-legal o en la claridad de su situación jurídica, lo que ha imposibilitado la ejecución de proyectos de inversión pública durante la última década.

Un caso emblemático que ilustra esta problemática es el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo¹. Fundado en 1851, este hospital con más de 100 años de antigüedad presenta actualmente un grave deterioro estructural. A pesar de haber sido incluido en el Plan Nacional de Hospitales Centenarios con un presupuesto asignado de S/ 300 millones para su reconstrucción, esta inversión no puede ejecutarse porque el terreno sigue siendo propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, mientras la administración corresponde al Gobierno Regional de Lambayeque.

En abril de 2024, se reportó el desprendimiento de techos en áreas cruciales como el servicio de cirugía, poniendo en riesgo inminente la vida de pacientes y personal médico. Este no es un caso aislado. Situaciones similares se replican en todo el país: en Arequipa, Cusco, Trujillo, Ica y otras regiones, donde hospitales y escuelas operan en condiciones precarias por la imposibilidad de ejecutar inversiones sustanciales en infraestructura.

Esta situación genera un círculo vicioso: la falta de claridad sobre la titularidad impide la inversión pública, lo que acelera el deterioro de la infraestructura, empeorando la calidad de los servicios y, eventualmente, poniendo en riesgo la vida de personas. Los más afectados son, indudablemente, los ciudadanos más vulnerables, que dependen exclusivamente de estos servicios públicos.

¹ <https://www.gob.pe/institucion/regionlambayeque/noticias/1087931-paso-decisivo-la-beneficencia-de-chiclayo-aprueba-reconsideracion-e-inicia-proceso-de-donacion-del-terreno-al-hospital-las-mercedes>.

Consultado el 3 de marzo de 2025. os

Marco normativo vigente

El Decreto Legislativo 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, si bien establece un marco general para estas instituciones, presenta limitaciones significativas para resolver la problemática específica de los inmuebles ocupados por establecimientos públicos esenciales.

En su artículo 21, el D.L. 1411 establece disposiciones generales sobre los actos de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia, incluyendo la posibilidad de donar inmuebles a instituciones públicas. Sin embargo, no contempla un procedimiento específico, ágil y simplificado para la transferencia de inmuebles ocupados por establecimientos que brindan servicios esenciales como salud y educación.

La Resolución Ministerial N° 059-2021-MIMP, que aprueba los "Lineamientos para emitir opinión previa sobre los actos de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia", establece requisitos complejos y un procedimiento general que no reconoce la urgencia y particularidad de los casos relacionados con servicios públicos esenciales. Estos lineamientos imponen un trámite burocrático que puede extenderse por años, mientras la infraestructura continúa deteriorándose y los proyectos de inversión se paralizan.

La composición actual del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, regulada en el artículo 8 del D.L. 1411, no garantiza la adecuada representación sectorial para abordar la problemática de los establecimientos públicos esenciales. La falta de participación directa de representantes con experiencia en gestión de infraestructura de salud o educación dificulta la toma de decisiones informadas sobre estos inmuebles.

La ampliación de la representación de los gobiernos regionales a tres miembros en el directorio de las Sociedades de Beneficencia resulta crucial para alinear la toma de decisiones con las capacidades reales de inversión. Los gobiernos regionales, a través del mecanismo de inversión pública y los fondos de desarrollo regional, cuentan actualmente con mayor capacidad presupuestaria y técnica para ejecutar proyectos de gran envergadura en infraestructura de salud y educación. Precisamente, esta mayor participación en el directorio permitirá armonizar las decisiones sobre transferencia de inmuebles con los planes de desarrollo regional y los proyectos de inversión prioritarios ya programados, garantizando una visión integral del territorio y una mejor planificación de los servicios públicos esenciales.

Adicionalmente, la falta de un órgano especializado que coordine y supervise la transferencia de estos inmuebles ha generado que cada caso se aborde de manera aislada, sin una visión estratégica ni criterios uniformes, resultando en soluciones parciales, temporales o simplemente en la ausencia de soluciones efectivas.

En este contexto, resulta evidente que el marco normativo actual no brinda soluciones efectivas para la transferencia ágil y oportuna de inmuebles destinados a servicios públicos esenciales. Se requiere, por tanto, una modificación al Decreto Legislativo 1411 que establezca un procedimiento específico para estos casos y cree mecanismos institucionales que garanticen su implementación eficaz.

La situación descrita requiere una solución integral que aborde los diversos aspectos de la problemática. No basta con hacer ajustes menores al marco normativo actual; se necesita un enfoque comprensivo que:

- Establezca un procedimiento claro, simplificado y con plazos definidos para la transferencia de inmuebles.
- Modifique la composición del Directorio de las Sociedades de Beneficencia para asegurar una adecuada representación sectorial.
- Cree un órgano especializado que coordine y supervise el proceso de transferencia a nivel nacional.
- Defina criterios de priorización para atender los casos más urgentes.
- Contemple mecanismos de compensación para las Sociedades de Beneficencia que transfieran inmuebles de alto valor comercial.

La solución propuesta debe equilibrar diversos intereses: por un lado, garantizar la continuidad y mejora de servicios públicos esenciales; por otro, respetar la autonomía administrativa y financiera de las Sociedades de Beneficencia.

Es importante destacar que la presente propuesta no busca afectar la naturaleza jurídica ni la finalidad social de las Sociedades de Beneficencia. Por el contrario, busca reforzar su rol en la protección social, permitiéndoles concentrarse en sus actividades principales mientras se garantiza la modernización de los establecimientos públicos que operan en sus inmuebles.

Análisis de constitucionalidad y legalidad

La propuesta legislativa se enmarca en los principios y derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú:

El artículo 1° establece que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Las modificaciones propuestas al D.L. 1411 buscan precisamente garantizar que los establecimientos públicos esenciales puedan proporcionar servicios de calidad que respeten la dignidad humana, a través de infraestructura adecuada y moderna.

El artículo 7° reconoce el derecho a la protección de la salud, mientras que el artículo 13° establece el derecho a la educación. Estos derechos fundamentales se ven reforzados por la presente iniciativa al facilitar la inversión pública en infraestructura de salud y educación, mejorando la calidad y cobertura de estos servicios esenciales.

El artículo 44° establece como deber primordial del Estado "promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación". La propuesta se alinea con este deber al buscar soluciones que permitan mejorar la infraestructura de servicios públicos esenciales en todo el territorio nacional.

El artículo 58° señala que, en el marco de la economía social de mercado, "el Estado actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura". La iniciativa refuerza este rol del Estado al facilitar la inversión pública en infraestructura esencial para la población.

En lo referente a la descentralización, los artículos 188° a 197° establecen un marco para la distribución de competencias entre los diferentes niveles de gobierno. La propuesta respeta y fortalece este marco al reconocer el rol de los Gobiernos Regionales en la administración de servicios de salud y educación, y al incluir representación regional en la Comisión de Coordinación para la Transferencia de Inmuebles.

Por otra parte, la presente iniciativa modifica específicamente el Decreto Legislativo 1411, complementando sus disposiciones para abordar una problemática particular no resuelta adecuadamente por el marco normativo vigente. No se trata de una contradicción sino de una especialización necesaria para resolver casos específicos.

La propuesta respeta la naturaleza jurídica de las Sociedades de Beneficencia establecida en el D.L. 1411, manteniendo su carácter de personas jurídicas de derecho público interno con autonomía administrativa, económica y financiera. Las modificaciones propuestas no alteran esta naturaleza, sino que precisan procedimientos específicos para un tipo particular de bienes inmuebles.

La iniciativa se alinea con la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, al establecer un procedimiento simplificado para la transferencia de una categoría específica de bienes, reconociendo su particular importancia para el interés público.

La propuesta fortalece el proceso de descentralización establecido en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, al otorgar a los Gobiernos Regionales y Locales mayor capacidad para gestionar el saneamiento físico-legal de los inmuebles donde operan los servicios públicos bajo su administración.

Es decir, la propuesta legislativa se encuentra plenamente alineada con el marco constitucional y legal vigente, complementando y especializando las disposiciones existentes para abordar una problemática concreta que afecta la prestación de servicios públicos en el sector salud y educación.

II. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta modifica específicamente los artículos 5, 8 y 21 de este decreto, y añade el artículo 21-A, fortaleciendo el marco normativo para la transferencia de inmuebles destinados a servicios públicos esenciales.

Asimismo, la iniciativa complementa la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, al establecer un procedimiento específico para una categoría particular de bienes estatales, reconociendo su importancia estratégica para el interés público.

Del mismo modo, la propuesta refuerza la implementación de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, al otorgar mayores facultades a los Gobiernos Regionales y Locales para gestionar la infraestructura de los servicios públicos bajo su administración.

La creación de la Comisión de Coordinación para la Transferencia de Inmuebles establece un espacio de articulación interinstitucional que actualmente no se encuentra adecuadamente desarrollada, fortaleciendo la coordinación entre diferentes niveles de gobierno y sectores.

Al hacer partícipe principal a los gobiernos regionales, se busca mayor eficiencia en la gestión de bienes estatales destinados a servicios públicos esenciales, estableciendo procedimientos simplificados y plazos perentorios que agilizarán los trámites administrativos.

Respecto de este punto debemos señalar que, la presente iniciativa no contraviene ninguna norma constitucional ni legal vigente. Por el contrario, complementa y especializa el marco normativo existente para abordar una problemática específica que afecta servicios públicos esenciales.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA PROPUESTA

El siguiente cuadro resume el análisis costo-beneficio de la propuesta:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y Gobiernos Locales)	- Desbloqueo de proyectos de inversión pública. -Reducción de emergencias por deterioro de infraestructura. -Optimización de recursos públicos al unificar la propiedad y administración. -Mayor eficiencia en la ejecución presupuestal. -Fortalecimiento del proceso de descentralización.	-Costos de implementación de la Comisión de Coordinación. -Recursos para la elaboración del Plan Nacional de Transferencia. - Gastos administrativos asociados a los procesos de transferencia.

Sociedades de Beneficencia	- Reconocimiento público por su contribución al desarrollo social -Mecanismos de compensación por transferencia de inmuebles de alto valor -Eliminación de responsabilidades de mantenimiento de infraestructura deteriorada -Mejora de imagen institucional -Mayor concentración en sus actividades principales de asistencia social	- Reducción de patrimonio inmobiliario -Gastos en saneamiento físico-legal de los inmuebles
Establecimientos públicos (Hospitales, Instituciones Educativas)	- Acceso a financiamiento para modernización y ampliación -Mejora en condiciones de operación y seguridad -Capacidad para ofrecer servicios de mayor calidad -Ampliación de cobertura de atención -Seguridad jurídica sobre los predios que ocupan	- Posibles interrupciones temporales durante ejecución de obras
Población usuaria	- Acceso a servicios públicos de mayor calidad -Reducción de riesgos para su salud y seguridad -Disminución en tiempos de espera -Ampliación de la cobertura de servicios -Infraestructura moderna adaptada a sus necesidades	- Posibles molestias temporales durante la ejecución de obras de modernización

El análisis costo-beneficio demuestra que los beneficios de la propuesta superan los costos asociados. La inversión inicial y los gastos administrativos para implementar la reforma son menores que el valor de las inversiones que se desbloquearán y los beneficios sociales que se generarán para millones de peruanos, especialmente para aquellos en situación de vulnerabilidad que dependen exclusivamente de los servicios públicos de salud y educación.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se alinea con varias políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, que se detalla a continuación:

- a) **Política 4:** Institucionalización del Diálogo y la Concertación. La creación de la Comisión de Coordinación para la Transferencia de Inmuebles, con participación de diversos sectores y niveles de gobierno, promueve el diálogo y la concertación para resolver un problema que afecta a diversos actores institucionales.
- b) **Política 12:** Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad. La propuesta facilitará la mejora de la infraestructura educativa, contribuyendo a garantizar condiciones adecuadas para el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c) **Política 13:** Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social. La iniciativa contribuirá directamente a mejorar el acceso a servicios de salud de calidad, al facilitar la modernización de la infraestructura hospitalaria a nivel nacional.
- d) **Política 8:** Descentralización Política, Económica y Administrativa. La propuesta fortalece el rol de los Gobiernos Regionales y Locales en la gestión de los servicios públicos esenciales bajo su administración, reforzando el proceso de descentralización.
- e) **Política 24:** Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente. La iniciativa establece procedimientos simplificados y transparentes para la transferencia de inmuebles, contribuyendo a la eficiencia del Estado en la gestión de bienes públicos.
- f) **Política 17:** Afirmación de la Economía Social de Mercado. La propuesta promueve la inversión pública en infraestructura esencial, contribuyendo a crear condiciones para el desarrollo económico y social.
- g) **Política 21:** Desarrollo en Infraestructura y Vivienda. La iniciativa contribuirá directamente al desarrollo de infraestructura pública de calidad a nivel nacional, priorizando sectores esenciales como la salud y la educación.

Finalmente, debemos señalar que la presente iniciativa legislativa responde a una problemática urgente y concreta que afecta la calidad de servicios públicos esenciales en todo el territorio nacional. Las modificaciones propuestas al Decreto Legislativo 1411 establecen un marco normativo ágil y eficiente para la transferencia de inmuebles de las Sociedades de Beneficencia ocupados por establecimientos públicos esenciales, permitiendo desbloquear inversiones en infraestructura de salud y educación. La aprobación de esta iniciativa constituirá un paso importante para mejorar la calidad de vida de millones de peruanos, especialmente de los sectores más vulnerables, garantizando su acceso a servicios públicos de calidad y modernos.